

# **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**



## **REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

# TÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento norma los procesos de elecciones de la universidad a cargo del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CEUNMSM), ratificado por la R.R N°.....-R-19

**Artículo 2°.** El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNMSM, en el marco normativo establecido por:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNMSM.
- d) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo 3°.** El presente proceso electoral se convoca, para la elección de Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos y Consejeros de las facultades que así lo requieran, y representantes estudiantiles para los órganos de gobierno de la Universidad.

**Artículo 4°.** El presente reglamento regula las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- 1) Rector: (05 años)
- 2) Vicerrectores: (05 años)
- 3) Decanos: cuatro (04) años.

- 4) Docentes Principales: cuatro (04) años.
- 5) Docentes Asociados: cuatro (04) años.
- 6) Docentes Auxiliares: dos (02) años
- 7) Representantes de estudiantes: un (01) año.
- 8) Director de departamento académico: dos (02) años
- 9) Decanos, docentes y estudiantes complementarias (para completar periodo establecido).

**Artículo 5°.** El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. El director del departamento académico sí podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

**Artículo 6°.** La elección de autoridades y representantes de órgano de gobierno se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.

## **CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 7°.** El CEUNMSM elegido por la Asamblea Universitaria está constituido por:

Cargo	Categoría
Presidente	Principal
Vicepresidente	Principal
Secretario	Principal
Prosecretaria	Estudiante
Tesorero	Asociado
Protesorera	Estudiante
Vocal	Asociado
Vocal	Auxiliar
Vocal	Estudiante

Está prohibida la reelección de sus miembros.

**Artículo 8°.** El CEUNMSM es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral 2019, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el comité electoral emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

**Artículo 9°.** La convocatoria a sesiones ordinarias del CEUNMSM la realizará el presidente en funciones, con 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEUNMSM tienen derecho a convocar sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo 10°.** El CEUNMSM requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNMSM.

**Artículo 11°.** Son funciones y atribuciones del CEUNMSM:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones del 2019, para su posterior aprobación según el artículo 55°, inciso “b”, del Estatuto de la UNMSM.
- b) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.
- c) Elaborar y verificar la conformidad de los padrones electorales de docentes ordinarios, de estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNMSM.
- d) Aprobar la inscripción de los nombres y/o símbolos de las listas de candidatos a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.

- e) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas a las candidaturas.
- f) Publicar las listas oficiales de candidatos.
- g) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente reglamento.
- h) Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y los formularios e impresos que se requieran para el proceso electoral.
- i) Designar de ser necesario en cada facultad a su representante y los coordinadores, quienes conjuntamente con las autoridades de la facultad colaborarán con la buena marcha del proceso electoral. Dichas designaciones serán de conocimiento público en forma oportuna.
- j) Resolver las impugnaciones y quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- k) Efectuar el cómputo general y proclamar a los candidatos que han obtenido la mayor votación otorgándoles sus respectivas credenciales.
- l) Resolver los casos de nulidad de elecciones en los casos contemplados en el presente reglamento.
- m) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- n) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
- o) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del comité electoral, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para la permanente reconstitución de los órganos de gobierno.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, en conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNMSM.
- q) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria, cuando sea requerido.

**Artículo 12°.** Los procesos a cargo del CEUNMSM se realizarán de manera electrónica y en ciertos procesos se pueden realizar en forma convencional, con la asistencia técnica de la ONPE.

**Artículo 13°.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEUNMSM cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de la misma, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

**Artículo 14°.** La sede del CEUNMSM se encuentra ubicada dentro de la Ciudad Universitaria. El comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNMSM entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.

## **TITULO II PROCESO ELECTORAL**

### **CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO**

**Artículo 15°.** El CEUNMSM elabora y aprueba el Reglamento de Procesos Electorales de la UNMSM, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

**Artículo 16°.** El CEUNMSM publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral. Adicionalmente, se informará por escrito a los órganos de gobierno colegiados y autoridades.

### **CAPITULO II PADRONES ELECTORALES**

**Artículo 17°.** Para la elaboración de los padrones electorales, el CEUNMSM cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de los docentes y el Sistema Único de Matrícula en el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidatos a la Oficina General de Recursos Humanos.
- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado y posgrado habilitados para candidatos al Sistema Único de Matrícula, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la CEUNMSM y una copia física será enviada a las facultades para su difusión en un espacio público.
- e) Recibirá toda impugnación en el formato proporcionado por el CEUNMSM. Toda impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM, y de forma física en las facultades, los padrones electorales definitivos.

**Artículo 18°.** Para autoridades universitarias (Rector, Vicerrectores y Decanos), tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos. Se considerará la Planilla Única de Pagos del mes inmediato anterior a la convocatoria de elecciones. Asimismo, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorados y segundas especializaciones) que figuran en el padrón electoral confeccionado en base a la información del Sistema Único de Matrícula de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las elecciones.

**Artículo 19°.** Para docentes representantes ante los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la categoría correspondiente (principales, asociados y auxiliares) que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos. Se considerará la Planilla Única de Pagos del mes inmediato anterior a la convocatoria de elecciones

**Artículo 20°.** Para director de departamento académico, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la facultad correspondiente.

**Artículo 21°.** Para estudiantes, representantes a los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorados y segundas especializaciones) que figuran en el padrón electoral confeccionado en base a la información del Sistema Único de Matrícula de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las elecciones.

**Artículo 22°.** Los padrones electorales, para la votación electrónica, deberán contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI). En caso de ser menor de edad el estudiante, podrá usar su DNI amarillo.
- c) Correo electrónico institucional otorgado por la UNMSM.
- d) Otros que la ONPE considere necesarios.

### **CAPITULO III DE LAS CANDIDATURAS**

**Artículo 23°.** Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el comité electoral abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes, directores de departamento académico y estudiantes para los órganos de gobierno.

**Artículo 24°.** Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una facultad.

**Artículo 25°.** Para postular a Rector y Vicerrector se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si y solo si cumplen con los requisitos establecidos

1.1 Copia simple:

- a. DNI o carné de extranjería.
- b. Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU.
- c. Boleta de pago del último mes.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú, con no menos de cinco años en la categoría.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no tener reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
- e. No estar laborando en ninguna una institución pública y/o privada, ya que su cargo es a Dedicación Exclusiva.
- f. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada

1.3 Registro de investigador obtenido del Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la cual exprese trayectoria académica y de investigación reconocida, en un periodo no mayor de siete años (7)

1.4 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.

**Artículo 26°.** Para postular a Decanos se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si y solo si cumplen con los requisitos establecidos

1.1 Copia simple:

- d. DNI o carné de extranjería.
- e. Documento que certifique el grado de doctor o Maestro en su especialidad o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU.
- f. Boleta de pago del último mes.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú, con no menos de tres años en la categoría.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no tener reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
- e. No estar laborando a tiempo completo en una institución pública y/o privada.
- f. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada

1.3 Registro de investigador obtenido del Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la cual exprese trayectoria académica y de investigación reconocida, en un periodo no mayor de siete años (7)

1.4 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.

**Artículo 27°.** Para postular representante docente ante los Órganos de Gobierno de la Universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si y solo si cumplen con los requisitos establecidos
  - 1.1 Copia simple de:
    - a. DNI o carné de extranjería.
    - b. Boleta de pago del último mes.
  - 1.2 Declaración jurada que acredite:
    - a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres años en la categoría.
    - b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no tener reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    - c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago o una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
    - d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
    - e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
  - 1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.

**Artículo 28°.** Para postular a Director de Departamento Académico se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si y si solo cumplen con los requisitos establecidos
  - 1.1 Copia simple:
    - a. DNI o carné de extranjería.
    - b. Documento que certifique el grado de doctor o magíster en la especialidad o afín al departamento académico que postula, registrado por la SUNEDU.
    - c. Boleta de pago del último mes.
  - 1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en la UNMSM. En caso que las facultades no se cuenten con docentes que cumplan con las exigencias de la Ley para desempeñar el Cargo de Director de Departamento Académico, en forma excepcional podrá ser elegido un profesor asociado con grado de magister durante el periodo de adecuación, según Ley.
  - b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no tener reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
  - e. No tener cargo académico y/o administrativo en otra institución pública y/o privada a tiempo completo.
  - f. No ser representante ante ningún Órgano de Gobierno de la Universidad.
  - g. No poseer sentencia condenatoria vigente.
- 1.3 Hoja de vida obtenida del Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 1.4 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.

**Artículo 29°.** Para postular a representante estudiantil en los órganos de gobierno se deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si y solo si cumplen con los requisitos establecidos
2. Copia de:
  - a. DNI o carné de extranjería.
  - b. Reporte de matrícula vigente e historial académico de calificaciones.
  - c. Constancia de ser estudiante regular.

- d. Plan de gobierno de la lista presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM.
3. Declaración jurada que acredite:
  - a. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - b. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - c. No tener sentencia condenatoria vigente.
4. Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM.

#### **CAPITULO IV**

#### **CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 30°.** Las candidaturas de representante docente ante los órganos de gobierno de la universidad (auxiliar, asociado, principal) y a director académico se inscribirán nominalmente por su personero.

**Artículo 31°.** Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se harán por listas completas de 34 integrantes y conteniendo las áreas académico profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos en orden de prelación.
- b) Respetar que una misma facultad no concentre más del 50% de postulantes en cada área académica.
- c) Incluir la participación de al menos el 30% de las facultades que integran el área académica.
- d) Respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad, así como su orden de prelación.
  - Ciencias de la Salud: 7 representantes.
  - Ciencias Básicas: 5 representantes.

- Ingenierías: 7 representantes.
- Ciencias Económicas y de la Gestión: 7 representantes.
- Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes.

**Artículo 32°.** Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista completa con 4 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas facultades y áreas académicas.

**Artículo 33°.** Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con 4 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas escuelas profesionales, ahí donde exista más de una, de modo que del total de la representación ninguna escuela concentre más del 50% de postulantes.

## **CAPITULO V DE LOS PERSONEROS**

**Artículo 34°.** Cada candidatura tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

**Artículo 35°.** Es potestad exclusiva del CEUNMSM acreditar al personero general y alterno. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

**Artículo 36°.** Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.

- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEUNMSM.

**Artículo 37°.** El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNMSM.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNMSM y a cargo de la ONPE.

**Artículo 38°.** Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

**Artículo 39°.** El personero de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que presenta.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalaciones, sufragio y escrutinio.

**Artículo 40°.** Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

## **CAPITULO VI DE LOS COORDINADORES ELECTORALES**

**Artículo 41°.** El CEUNMSM designará coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar las instalaciones del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- f) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario.
- g) Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.
- h) Brindar atención preferente

## **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE MESA**

**Artículo 42°.** El CEUNMSM designará a los miembros de mesa, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del CEUNMSM, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

**Artículo 43°.** Los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable.

**Artículo 44°.** Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal. En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 45°.** Los miembros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEUNMSM.

**Artículo 46°.** Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- a) Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) La instalación de la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

**Artículo 47°.** Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

## **CAPITULO VIII ACTO ELECTORAL**

**Artículo 48°.** El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto. En caso de que no se pueda realizar el voto electrónico, se procederá inmediatamente con el voto convencional.

**Artículo 49°.** Para la instalación, los miembros de las mesas de sufragio recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación.
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio

El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

**Artículo 50°.** El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**Artículo 51°.** Durante el sufragio los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario, y deberán figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa les autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

**Artículo 52°.** El docente podrá votar por el Decano, representante de docente (auxiliar, asociado, principal) y Director Académico de su Facultad. El alumno podrá votar por el Decano de su Facultad y por sus representantes a Órganos de Gobierno.

**Artículo 53°.** Concluida la votación, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

**Artículo 54°.** El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes en cifras.
- b) Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**Artículo 55°.** Al inicio del escrutinio, el que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el

número de cédulas es mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignan en el acta de escrutinio respectiva.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.

**Artículo 56°.** Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

**Artículo 57°.** En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

**Artículo 58°.** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNMSM, que decidirá en segunda y última instancia.

**Artículo 59°.** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a destruir todas las cédulas. El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral cuatro ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEUNMSM, la ONPE y el local de votación. Además, se entregará el padrón electoral con la firma de los sufragantes y se entregará copias simples a los personeros que lo soliciten. Finalmente se deberá entregar al CEUNMSM las actas, el padrón o los padrones electorales, y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEUNMSM.

## **CAPÍTULO IX COMPUTO GENERAL**

**Artículo 60°.** Concluida la entrega de actas de los miembros de mesa a los coordinadores electorales, estos harán entrega de actas correspondientes al presidente del CEUNMSM.

**Artículo 61°.** El CEUNMSM procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

**Artículo 62°.** Previamente al cómputo, el CEUNMSM verificará el número de mesas de sufragio instaladas y que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

**Artículo 63°.** La elección del Rector, Vicerrector, Decanos, representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los Órganos de Gobierno de la Universidad y Directores de Departamentos Académicos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus padrones respectivos. Se declara

ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 30 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 30 días y se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Artículo 64°.** La elección de representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 30 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 30 días y se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Artículo 65°.** Realizada la comprobación de las actas y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, el comité electoral realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista en la elección.

**Artículo 66°.** La ponderación de la votación de estudiantes y docentes para la elección de decanos será en base a la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left\{ \left( \frac{2}{3} \right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left( \frac{1}{3} \right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right\}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

**Artículo 67°.** En el acta de consolidación de resultados, la elección de representación estudiantil ante los órganos de gobierno se distribuye considerando el sistema de cifra repartidora (fórmula de D'Hondt). Además, para el caso de Asamblea Universitaria, debe considerarse el reparto de cuota de representantes por áreas académicas y facultades. Para Consejo Universitario que no se repitan más de dos representantes por facultad y de distinta escuela académico profesional. Finalmente, en cada Consejo de Facultad que no se repitan las escuelas académico profesionales en más de dos representantes.

**Artículo 68°.** Los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso electoral. El acta final será fuente de datos para efecto de la proclamación.

**Artículo 69°.** En caso de que en segunda vuelta hubiera empate, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia de un notario público de Lima o del fedatario de la Universidad.

## **CAPÍTULO X CAUSALES DE NULIDAD**

**Artículo 70°.** El CEUNMSM declara nulidad, parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.

- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- c) En la elección de las autoridades universitarias, se declarará nula la elección cuando no emitan su voto más del 60% de docentes y más del 40% de estudiantes matriculados.
- d) En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando no emitan su voto más del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.
- e) En la elección del director de departamento académico, se declarará nula la elección cuando no emitan su voto más del 60% de docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral.
- f) En la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, se declarará nula cuando no emitan su voto más del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral.

**Artículo 71°.** La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNMSM, sustentada con prueba instrumental, hasta 3 días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. El plazo para resolver la dispensa es de 24 horas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 72°.** Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia al acto de sufragio.
- b) La inasistencia al acto de sufragio de los miembros de mesa.
- c) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral

**Artículo 73°.** Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, Secretaria General de la UNMSM, y Dirección Administrativa de la respectiva Facultad, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio
  - a) Docentes. Multa equivalente a cien soles (S/. 100.00) que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral, será aplicado por cada proceso electoral de manera independiente.
  - b) Estudiantes. Multa para estudiantes de pregrado por un valor de treinta soles (S/. 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado de cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.
2. Por inasistencia de los miembros de mesa:
  - a) Docentes. Multa equivalente a ciento cincuenta Soles (S/ 150.00), la misma que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral.
  - b) Estudiantes. Multa para estudiantes de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/. 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado de ochenta soles (S/ 80.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

Lo recaudado constituye fondos del Comité Electoral Universitario de la UNMSM.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Cuando lo solicite el CEUNMSM, la Oficina General de Recursos Humanos y el Sistema Único de Matrícula facilitarán la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados, dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo.

**Segunda.** No podrán postular para el cargo de decano, representante de docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno de la universidad, ni de director de departamento académico, los profesores que se encuentren de licencia y/o gozando del año sabático. Asimismo, quedan dispensados de emitir su voto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEUNMSM de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

**Segunda.** La elección de Director de Departamento Académico, excepcionalmente con candidato único, se considera ganador cuando haya obtenido el cincuenta por ciento 50% más uno de los votos emitidos.

**Tercera.** Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

**Cuarta.** De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNMSM, se resolverá según la Ley N° 30220.